



Auto No. C– 889

Victoria, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especial
Materia:	Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (pertenencia)
Radicado No.:	2021–00039–00
Demandante:	GLADYS GONZALES ORJUELA
Demandados:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VÍCTORIA, CALDAS y demás PERSONAS INDETERMINADAS

II. Dentro del presente proceso el Despacho considera:

Teniendo en cuenta que, como quiera que se encontraba pendiente la integración correcta del contradictorio dentro de la presente causa civil, la cual se surtió con la notificación de los herederos determinados e indeterminados del causante Héctor Gálvez Montoya, a quienes de conformidad con lo establecido el 108 del CGP, se les designó curador ad litem, para que representará sus derechos, quien ya presentó la debida contestación, estando dentro del término señalado para el efecto, según las voces del artículo 369 ibídem, procede el Despacho a continuar con las etapas procesales subsiguientes.

Ahora bien, atendiendo a que mediante Auto C - 400 del 23 de mayo de 2022, se había dispuesto por este Despacho Judicial la práctica de pruebas y la fijación de fecha para realización de inspección judicial y el agotamiento de las etapas consagradas en el artículo 375 del código adjetivo civil y, toda vez, que dentro del escrito de contestación presentado por la curadora ad-litem designada se elevó solicitud probatoria consistente en la realización de interrogatorio de parte a la demandante GLADYS GONZÁLEZ ORJUELA, se procederá a la adición de la mencionada providencia, respecto del numeral 1, y se fijará fecha para la realización de la inspección judicial y el desarrollo de las demás actuaciones, quedando incólumes las demás decisiones adoptadas en el citado proveído.

Igualmente, se resalta que dentro del dossier, obra la experticia técnica presentada por el perito designado Carlos Enrique Saldaña Rodríguez, misma que ha reposado en el expediente y en Secretaría por más de 10 días, para el pleno conocimiento de las partes, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 231 del C.G.P.; coaligado a lo anterior, se encuentra prueba del pago de la suma de \$400.000,00 por concepto de honorarios provisionales fijados al perito en providencia preterida.

No obstante, lo anterior, se debe dejar claro que el traslado de que habla la citada norma no se ha surtido respecto del curador quien se notificó con posterioridad a la presentación del dictamen pericial y, en garantía plana al derecho fundamental

al debido proceso que permea y rige todas las actuaciones que se surten dentro del presente trámite, se muestra necesario dejar, con una antelación no mayor a diez (10) días adicionales, la citada experticia técnica para su conocimiento y contradicción, si a bien lo tiene, lo cual únicamente podrá hacer en audiencia.

Finalmente, es importante prevenir nuevamente al auxiliar de la justicia designado que deberá comparecer a la diligencia de inspección judicial de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 231 del CGP.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

1. ADICIONAR el numeral 1 del Auto No. C-400 del 23 de mayo de 2022, en lo siguiente:

DECRETAR como prueba por parte **DEL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HÉCTOR GÁLVEZ MONTOYA:**

Interrogatorio de parte.

1	GLADYS GONZÁLEZ ORJUELA	C.C. 25.220.341
---	-------------------------	-----------------

2. SEÑALAR como fecha y hora para la práctica de inspección judicial sobre el inmueble del presente proceso en los términos previstos en el numeral 9 del artículo 375 del CGP el día **23** de **NOVIEMBRE** de **2022** a la hora de las **09:00 a.m.** para su práctica.
3. PREVENIR a la Auxiliar de la Justicia que, para los efectos de la contradicción del dictamen, siempre deberá asistir a la audiencia, conforme al inciso segundo artículo 231 C.G.P.
4. DEJAR con una antelación no mayor a diez (10) días adicionales la citada experticia técnica a efectos que el curador ad-litem designado la conozca y proceda a su contradicción, si a bien lo tiene, lo cual únicamente podrá hacer en audiencia.
5. QUEDAN incólumes y vigentes las demás disposiciones previstas en el Auto No. C-400 del 23 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbaff7f4687d9cfc96490c0bd993bb554f660ced269921fa41333d51f5ed2c56**

Documento generado en 28/10/2022 05:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>